



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL  
FEDERAL**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO<sup>1</sup>**

**EXPEDIENTE: SX-JDC-300/2025**

**PARTE ACTORA: MÉRIDA  
NAYELI VILLA SALAZAR**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
VERACRUZ**

**MAGISTRADO PONENTE:  
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA**

**SECRETARIO: JONATHAN  
MÁXIMO LOZANO ORDOÑEZ**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, quince de mayo de dos mil veinticinco.

**SENTENCIA** que se emite en el juicio de la ciudadanía promovido por Mérida Nayeli Villas Salazar ostentándose como aspirante a la candidatura por MORENA a la Presidencia Municipal de Altotonga, contra la omisión de notificarle la sentencia de dos de mayo de dos mil veinticinco emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz<sup>2</sup> en el expediente TEV-JDC-149/2025, que confirmó el acuerdo OPLEV/CG153/2025, mediante el cual el Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>3</sup>, aprobó el registro de las candidaturas al cargo de Ediles a los Ayuntamientos de Veracruz,

---

<sup>1</sup> En adelante juicio de la ciudadanía.

<sup>2</sup> En adelante se podrá referirse por siglas TEV, Tribunal o autoridad responsable.

<sup>3</sup> En adelante se podrá referirse por sus siglas OPLEV u instituto electoral local.

entre otros, de Altotonga, presentada por el partido político mencionado.

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	3
I. El contexto .....	3
C O N S I D E R A N D O .....	6
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	6
SEGUNDO. Requisitos de procedencia.....	7
TERCERO. Estudio de fondo de la litis.....	8
R E S U E L V E.....	13

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Esta Sala Regional determina que es **infundado** el planteamiento de la parte actora relacionado con la omisión del Tribunal Electoral de Veracruz de notificarle la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-149/2025, promovido por la misma accionante.

Lo anterior, pues obran en autos las constancias de notificación de cuya valoración se desprende que la sentencia referida le fue enviada desde el tres de mayo a través del correo electrónico señalado en el escrito de demanda local, sin que la actora ofrezca pruebas que desvanezcan su alcance crediticio.

**ANTECEDENTES**

**I. El contexto**

De lo narrado por la parte actora, y de las constancias que integran el



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JDC-300/2025

expediente, se advierte lo siguiente:

- 1. Proceso electoral local ordinario 2024-2025.** El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo General del OPLEV y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 para la elección de personas ediles de los 212 Ayuntamientos que integrarán esta entidad federativa.
- 2. Aprobación de registro del Convenio de coalición parcial entre el PVEM y MORENA.** El doce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo OPLEV/CG131/2025 por el que se determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para Postular los Cargos de Presidencia Municipales y Sindicaturas en los ayuntamientos del estado de Veracruz, presentada por los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Morena, bajo la denominación “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ”, para el Proceso electoral local ordinario 2024-2025.
- 3. Aprobación de la modificación del Convenio de coalición parcial entre el PVEM y MORENA.** El quince de marzo, el Consejo General mediante Acuerdo OPLEV/CG081/2025, determinó la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial referido.
- 4. Ampliación del plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas.** El uno de abril, el Consejo General, mediante acuerdo OPLEV/CG115/2025 amplió el plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los

ayuntamientos, aprobado en el Plan y calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2024-2025, mediante acuerdo OPLEV/CG223/2024.

**5. Aprobación de registro de candidaturas.** El quince de abril, el Consejo General mediante acuerdo OPLEV/CG153/2025, aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos en el estado de Veracruz, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y por la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ”, así como las personas con derecho a solicitar su registro a una candidatura independiente, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

**6. Medio de impugnación local.** El diecinueve de abril, Mérida Nayeli Villa Salazar, ostentándose como candidata de MORENA a la presidencia del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía contra el Acuerdo señalado en el punto anterior, el cual fue registrado bajo el expediente TEV-JDC-149/2025.

**7. Sentencia local.** El dos de mayo, el Tribunal Electoral del Veracruz confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

**8. Notificación de la sentencia.** El tres de mayo, el órgano jurisdiccional responsable notificó a la actora, por medio de correo electrónico, la sentencia antes precisada.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JDC-300/2025

## II. Trámite y sustanciación del medio de impugnación federal

**9. Presentación.** El nueve de mayo, la parte actora presentó escrito de demanda ante el Tribunal local, a fin de controvertir la omisión del TEV de notificarle la sentencia señalada previamente.

**10. Recepción y turno.** El catorce de mayo, se recibieron en esta Sala Regional la demanda y demás constancias, con las cuales, en la misma fecha, la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional acordó registrar e integrar el expediente **SX-JG-11/2025** y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila, para los efectos legales correspondientes.

**11. Acuerdo de sala.** El catorce de mayo, se acordó la improcedencia y reconducción de la vía del asunto general que se integró con motivo de la solicitud de revisión y notificación de sentencia promovido por la parte actora dentro del expediente TEV-JDC-149/2025, del índice del TEV, a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**12. Turno de JDC.** El quince de mayo, en atención a lo ordenado en el acuerdo de sala mencionado, la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional acordó registrar e integrar el expediente **SX-JDC-300/2025** y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila, para los efectos legales correspondientes.

**13. Sustanciación.** En su oportunidad, el magistrado instructor acordó radicar el expediente en su ponencia y admitir la demanda; asimismo, al encontrarse debidamente sustanciado el juicio, declaró

cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia respectivo.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia**

**14.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup> ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación: **a) por materia**, al tratarse de un juicio de la ciudadanía mediante el cual se controvierte la omisión del Tribunal Electoral de Veracruz de notificarle a la actora la sentencia dictada en un juicio ciudadano promovido por ella relacionado con el registro de candidaturas al Ayuntamiento de Altotonga, de la referida entidad federativa y **b) por territorio**, porque esa entidad federativa corresponde a esta circunscripción plurinominal.

**15.** Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251, 252, 253, fracción IV, inciso c, 260, párrafo primero, y 263, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c; 79, apartado 1; 80, apartado 1, inciso f, y 83, apartado 1, inciso b, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> En adelante, TEPJF.

<sup>5</sup> En adelante Ley General de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JDC-300/2025

## SEGUNDO. Requisitos de procedencia

16. En el caso, se cumplen los requisitos previstos en los artículos 7, apartado 2, 8, 9, 12, apartado 1, inciso a), y 13, apartado 1, inciso b), todos de la Ley General de Medios, por las razones siguientes.

17. **Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en ella consta el nombre y la firma de quien promueve; se identifican el acto impugnado y la autoridad responsable, se mencionan los hechos en que se basa la impugnación y se formulan agravios.

18. **Oportunidad.** Se cumple con este requisito, toda vez que la materia de impugnación consiste en la omisión del TEV de notificar la sentencia en un juicio local, por lo que tal irregularidad resulta de tracto sucesivo y no ha dejado de actualizarse<sup>6</sup>.

19. No pasa inadvertido que el Tribunal responsable hace valer la improcedencia del juicio por extemporaneidad, ya que la demanda se promovió fuera del plazo legal, contado a partir de la notificación de la demanda; sin embargo, tales planteamientos se relacionan con el estudio de fondo del presente asunto, por lo que no pueden ser analizadas como una causal de improcedencia.

20. **Legitimación e interés jurídico.** La parte actora cuenta con legitimación, pues la presentación del medio de impugnación la realiza por propio derecho y en su carácter de aspirante a la

---

<sup>6</sup> En términos de la jurisprudencia 15/2011, de rubro “**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**”. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.

candidatura por el partido MORENA a la Presidencia Municipal de Altotonga, Veracruz.

**21.** Por su parte, tiene interés jurídico, en tanto que fue parte actora en la instancia local y considera que la omisión del Tribunal local vulnera su esfera de derechos.

**22. Definitividad.** Dicho requisito se colma, en virtud de que no existe algún medio de impugnación que deba ser agotado antes de acudir a esta instancia jurisdiccional federal; dado que la resolución impugnada del Tribunal local constituye un acto definitivo, pues en la legislación estatal no se prevé algún otro medio de impugnación por el que pueda confirmarlo, revocarlo o modificarlo.<sup>7</sup>

### **TERCERO. Estudio de fondo de la litis**

#### **Pretensión, temas de agravio y metodología**

**23.** La pretensión de la parte actora es que se ordene al TEV que le notifique la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-149/2025, a fin de que esté en posibilidades de promover una revisión de esta.

**24.** Para sustentar su pretensión, en esencia, señala que se le está negando el acceso a la sentencia de ley, ya que el TEV no le notificó la decisión acaecida en el expediente del juicio ciudadano antes referido.

#### **Metodología de estudio**

---

<sup>7</sup> Artículos 25 y 103, apartado 3, de la Ley de Medios local.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JDC-300/2025

25. Por cuestión de método se estudiarán, de manera conjunta, las alegaciones de la parte actora, pues se enfocan en cuestionar una omisión de notificación atribuible al Tribunal local.

26. Tal forma de proceder en modo alguno les genera un perjuicio a las partes, porque, para cumplir con el principio de exhaustividad, lo relevante es que se analicen la totalidad de sus argumentos.

27. Sirve de sustento la jurisprudencia 04/2000 de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.<sup>8</sup>

#### **Estudio de fondo**

28. En su escrito de demanda la parte actora señala que solicita revisión y notificación de sentencia del expediente del juicio ciudadano TEV-JDC-149/2025, es decir, su causa de pedir consiste en señalar que, hasta ese momento, no tiene conocimiento de la referida determinación.

29. Esta omisión, de acreditarse, podría constituir una vulneración a los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, que tutelan los derechos de seguridad jurídica, legalidad y acceso a la justicia.

30. Al respecto, en concepto de esta Sala Regional, el planteamiento resulta **infundado**, por las razones que se explican a continuación:

---

<sup>8</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6; así como en la página de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

**31.** De autos se desprende que la sentencia del juicio ciudadano local fue emitida el pasado dos de mayo y se notificó, por medio de correo electrónico, al día siguiente.

**32.** Cabe apuntar que la parte actora en su escrito de demanda local señaló el correo electrónico para recibir notificaciones y el dos de mayo al analizarse el listado de actualización de los usuarios que se encuentran activos para recibir notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del TEV, se corroboró el alta del correo electrónico **tinople29@gmail.com** con el nombre de usuario Agustín Bolaños Castillejos, que corresponde, precisamente, a uno de los profesionistas autorizados por la actora para recibir notificaciones y representarle en el juicio.

**33.** Para mayor ilustración de lo señalado, se reproducen las constancias respectivas:



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación SALA REGIONAL XALAPA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
JUIICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TEV-JDC-149/2025
ACTORA: MÉRIDA NAYELI VILLA SALAZAR
TERCERO INTERESADO: JUAN PABLO BECERRA HERNÁNDEZ
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ
Correo electrónico: tinooole29@gmail.com
Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; tres de mayo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz y 175 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en la SENTENCIA dictada el día de ayer, por el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente al rubro indicado; el suscrito Actuario notifica electrónicamente a Mérida Nayeli Villa Salazar, actora dentro de los autos del expediente TEV-JDC-149/2025, por conducto de sus autorizados José Luis García Chessani y Agustín Bolaños Castillejos, anexando copia simple de la referida determinación judicial en su versión digital, en su representación impresa firmada electrónicamente constante de veintitrés páginas con texto, incluyendo esta cédula. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. DOY FE.
JUAN CARLOS JUÁREZ ORTEGA
ACTUARIO JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL

TEV Tribunal Electoral de Veracruz
ACUSE DE NOTIFICACION SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
Actuario que realizó la Notificación: Juan Carlos Juárez Ortega
Fecha: 2025-05-03 Hora: 11:38:57
Medio de Impugnación: TEV-JDC-149-2025
Destinatario: Agustín Bolaños Castillejos
Correo electrónico del destinatario: tinooole29@gmail.com
Estatus de la notificación realizada por el sistema: Enviada
Tipo de Acuerdo:
Anexos: Si X\_ No \_\_\_
Num. de Hojas: TEV-JDC-149-2025 NOTIFICACIÓN ELECTRONICA SENTENCIA.pdf 23
CADENA ORIGINAL: TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ|SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS|Juan Carlos Juárez Ortega|Agustín Bolaños Castillejos|tinooole29@gmail.com|2025-05-03T11:38:57|TEV-JDC-149-2025|SI|[[TEV-JDC-149-2025 NOTIFICACION ELECTRONICA SENTENCIA.pdf, '23']]
FIRMA ELECTRÓNICA: X1qc2h8AFchErBwX7yTPRqHj0aNyIRZ0CbqB5Z0xvStEHZYa2DhB13h210OgS7fr4e+blwNLq8xiuWWkAQLiSM69aKbnx3/LjWEs|B|pKvDroMIVGxmM0IFA+FDRpH9TEQvX7HUh1PJSmY4CvAVTKJ8N/4psCNITzSewAJnBr3Kk1TaBltu9EaEq7OD1qXkqk17peVuF4+ix4+b74/EzYg83IQeZJcz5yXemMyaDlJvJjV69ODNpJMVis2qV2rBDrupxyGgGpykIFzVAmoTb3UoTXdFLDjDc61R9jv04+VRVpsoVF30A2DDB+mMS1CMWMBQXV6Kv+W86Apj=

 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE VERACRUZ	<b>RAZÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>
	<b>JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO</b> <b>EXPEDIENTE: TEV-JDC-149/2025</b> <b>ACTORA: MÉRIDA NAYELI VILLA SALAZAR</b> <b>TERCERO INTERESADO: JUAN PABLO BECERRA HERNÁNDEZ</b> <b>AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ</b>
<p>Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; tres de mayo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz 175 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de lo ordenado en la <b>SENTENCIA</b> dictada el día de ayer, por el Pleno de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario <b>ASIENTA RAZÓN</b> que a las once horas con treinta y ocho minutos del día en que se actúa, se <b>notificó electrónicamente a Mérida Nayeli Villa Salazar</b>, actora dentro de los autos del expediente <b>TEV-JDC-149/2025</b>, por conducto de sus autorizados José Luis García Chessani y Agustín Bolaños Castillejos, con copia simple de la referida determinación judicial en su versión digital al correo <a href="mailto:tinooople29@gmail.com">tinooople29@gmail.com</a> en su representación impresa firmada electrónicamente (constante de veintitrés páginas con texto). Lo anterior, para los efectos legales procedentes. <b>CONSTE.</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>JUAN CARLOS JUÁREZ ORTEGA</b> ACTUARIO JUDICIAL</p> 	

34. A estas constancias se le otorga valor probatorio pleno, por tratarse de documentos públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, numerales 1, inciso a) y 4, inciso b), así como 16, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que la parte actora haya aportado elementos de prueba o información que desvirtúe el alcance crediticio de éstas.

35. De esta forma, si la causa de pedir de la accionante se centra en una supuesta omisión de notificación, es claro que la misma ha quedado desvanecida con base en las pruebas allegadas por el Tribunal responsable.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JDC-300/2025

36. Debido a lo anterior, al haber resultado **infundado** el argumento de la parte accionante, lo procedente es **declarar** la **inexistencia** de la omisión reclamada.

37. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

38. Por lo expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Resulta **infundado** el planteamiento de la parte actora relacionado con la omisión del Tribunal Electoral de Veracruz de notificarle la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-149/2025.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera

Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.